

## **Refª.: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA REAL FEDERACIÓN GALEGA DE FÚTBOL (EN ADELANTE RFGF) PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS MEDIANTE VOTO POR ESCRITO RELATIVOS A LA RESOLUCIÓN DE LAS COMPETICIONES OFICIALES DE LA RFGF INTERRUMPIDAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

El artículo 40.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, permite, aunque los estatutos de la RFGF no lo hubieran previsto, durante el estado de alarma, que los órganos de gobierno de las asociaciones y demás personas jurídicas de Derecho privado puedan adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, siempre que lo decida el presidente, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social de la RFGF.

Conforme a lo anterior, el presidente de la RFGF, Don Rafael Louzán Abal, convoca a la Asamblea General para la adopción, de acuerdos, si procede, mediante **votación por escrito** de los siguientes puntos que a continuación se relacionan, debiendo enviar los votos por escrito al Registro General de la RFGF (envío de este documento cubierto a través de la intranet, en el caso de los clubs) o al correo electrónico [info@futgal.es](mailto:info@futgal.es) (en el caso de las personas físicas, esto es, jugadores, entrenadores, árbitros, envío de este documento cubierto al mail indicado), debiendo constar los votos en el Registro General o en el correo indicado, según sean clubs o personas físicas, con fecha límite el día 25 de mayo de 2020 (23:59 horas). De no presentarse voto escrito dentro de dicho plazo, se entenderá como no emitido.

### **ORDEN DEL DÍA A VOTACIÓN**

- 1. Aprobación, si procede, de los límites y criterios a señalar, a modo de directrices, a la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFGF para que esta Comisión acuerde las modificaciones reglamentarias y de las bases o normas de competición que procedan en relación a la resolución de las competiciones autonómicas de la RFGF correspondientes a la temporada 2019/2020 con motivo de la pandemia del COVID 19.*
- 2. Inclusión en los estatutos de la RFGF de manera permanente de la posibilidad de celebrar sesiones y adoptar acuerdos, a través de sistemas de videoconferencia y de votaciones por escrito, prevista en los artículos 40.1 y 2 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adaptados a las circunstancias propias de la RFGF.*
- 3. Aprobación, si procede, de los límites y criterios a señalar, a modo de directrices, a la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFGF para que esta Comisión acuerde las modificaciones reglamentarias y de las bases o normas que procedan en relación a los ascensos y descensos de categoría de los árbitros de fútbol y fútbol sala correspondientes a la temporada 2019/2020 con motivo del COVID 19.*

## PUNTO 1

Aprobación si procede, de los límites y criterios a señalar, a modo de directrices, a la Comisión Delegada de la RFGF para que esta Comisión acuerde las modificaciones reglamentarias y de las bases o normas de competición que procedan en relación a la resolución de las competiciones autonómicas de la RFGF correspondientes a la temporada 2019/2020 con motivo del COVID 19

### ➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Resolución del 30 de abril de 2020 de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes relativa a las competiciones deportivas oficiales no profesionales de la temporada 2019/2020, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) en reunión del 8 de mayo de 2020, adoptó como consecuencia de las excepcionales circunstancias de fuerza mayor que se derivan de la pandemia del COVID-19 entre otros, los siguientes acuerdos relativos a **las competiciones oficiales no profesionales de ámbito ESTATAL**, y sus consecuencias competicionales **generales** que a continuación se detallan:

1. Como norma general y prevaleciendo sobre cualquier otra disposición de estas normas, en cualquiera de las competiciones oficiales no profesionales de ámbito estatal, los resultados de la clasificación son los que estaban establecidos en la última jornada disputada (...)
2. Se adoptarán las medidas oportunas para finalizar la competición con el menor tiempo posible y con el menor número de equipos y futbolistas/entrenadores... posible, **reduciendo la competición única y exclusivamente al desarrollo de los play-off cuando estos estuvieran previstos**, y fijando las eliminatorias a un único partido y no a doble partido.
3. Todos los encuentros deberán disputarse sin público.
4. No se producirán descensos en ninguna categoría consumándose los ascensos de aquellos equipos que estuviesen situados en puestos de ascenso directo.
5. Se da por finalizada la competición en las categorías inferiores de ámbito estatal

Las divisiones de la categoría aficionado, aficionado femenino y juvenil están directamente relacionadas con las competiciones de ámbito estatal. Esta interrelación determina que la RFGF debe adoptar, al menos en estas categorías, la misma postura o decisión que la acordada por la Comisión Delegada de la RFEF, ya que, de lo contrario, **se podría adoptar un acuerdo de imposible cumplimiento o propiciar que quedasen desiertas las plazas de ascenso que a la RFGF le corresponden.** La Junta Directiva de la RFGF, atendiendo a esta premisa, ha fundamentado su propuesta conforme al acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF, haciéndola extensiva a todas las categorías y divisiones autonómicas de fútbol 11 y las especialidades de fútbol sala y gaélico **(desde la categoría aficionados, veteranos inclusive, hasta la infantil y en el caso del futsal hasta alevín)** conforme a la organización piramidal del fútbol federado y su



necesaria vertebración en el ascenso de las competiciones oficiales autonómicas a las correlativas de ámbito estatal.

Para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 54 de los Estatutos de la RFGF, la Junta Directiva de la RFGF propone a la Asamblea General la aprobación, si procede, de las siguientes directrices y criterios para la resolución de las competiciones de fútbol 11 y de las especialidades de fútbol sala y gaélico, de la temporada 2019/2020, para su posterior definición por la Comisión Delegada y directa aplicación por el Comité de Competición de la RFGF.

## ➤ VOTACIÓN

A la vista de la situación excepcional que ha provocado la pandemia del COVID 19 y que ha afectado de manera frontal en el devenir de las competiciones, tornándose imposible su finalización sobre los terrenos de juego con la disputa de los distintos partidos, y entendiendo que las propuestas de modificación de las bases y normas de competición y el calendario deportivo de las distintas competiciones oficiales de la RFGF tienen una trascendencia y calado importante, es por ello que **se traslada a la Asamblea General para su aprobación si procede, las directrices a desarrollar por parte de la Comisión Delegada para determinar la situación competicional de los equipos participantes en las diferentes competiciones de liga de la temporada 2019/2020.**

### DIRECTRICES DE LA ASAMBLEA GENERAL A TRASLADAR A LA COMISIÓN DELEGADA

- I. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento General de la RFGF, dar por finalizadas todas las competiciones oficiales de fútbol 11 y de la especialidad de fútbol sala, correspondientes a la temporada 2019/2020, por causa de fuerza mayor motivado por la pandemia del COVID 19.
- II. Facultar a la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFGF para determinar los efectos clasificatorios derivados a la finalización de las competiciones de fútbol 11 (excepto alevín fútbol 11 e infantil femenino) y de la especialidad de fútbol sala (excepto las ligas de benjamines, prebenjamines y biberones de fútbol sala) a **14 de marzo de 2020**, atendiendo a lo establecido en las distintas circulares de cada categoría y división de la presente temporada 2019/2020, así como lo reglamentariamente establecido, y en concreto a lo tipificado en el artículo 201 y la aplicación analógica del artículo 197.4.c), otorgando a dicha Comisión las competencias para la adopción de cualquier decisión para dirimir la clasificación final, guiada por la observancia de criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y resultados competitivos, con las únicas limitaciones determinadas por el artículo 187, la no ejecución de descensos con la excepción de aquellos equipos que ya estuviesen matemáticamente descendidos a la fecha de interrupción de las competiciones y de producirse alguna vacante o plaza, su cobertura atendiendo a las clasificaciones de la división inferior ante la inexistencia de descensos.
- III. Dar por finalizadas, sin efectos clasificatorios alguno, las competiciones de fútbol 7 masculino y femenino, fútbol 11 infantil femenino, fútbol 11 alevín masculino, fútbol 8 masculino y femenino y las competiciones de las categorías de fútbol sala de benjamines, prebenjamines y biberones.



- IV. Facultar a la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFGF para adoptar los acuerdos que procedan en orden a la reanudación, anulación o declaración de finalización de las competiciones de Fútbol Gaélico, estableciendo los criterios para determinar los efectos clasificatorios correspondientes sobre dichas competiciones.
- V. Encomendar a la Comisión Delegada la toma de las decisiones que a futuro puedan precisarse en caso de reiteración de supuestos de interrupción de las competiciones por causa de fuerza mayor, decidiendo sobre la reanudación o finalización de las competiciones, sus efectos clasificatorios y la adopción de los criterios que estime oportunos para aplicar los ascensos, descensos y cualquier situación relativa a las clasificaciones sin más límite que el respeto a los principios de objetividad, razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y no discriminación.

Nombre y apellidos

D.N.I



VOTACIÓN  
PUNTO 1

SI

NO

ABSTENCIÓN

## PUNTO 2

Inclusión en los estatutos de la RFGF de manera permanente de la posibilidad de celebrar sesiones y adoptar acuerdos, a través de sistemas de videoconferencia y de votaciones por escrito, prevista en los artículos 40.1 y 2 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDI 8/2020), adaptados a las características propias de la RFGF.

### ➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Valorando el presidente y la Junta Directiva los múltiples efectos favorables de la utilización de los medios telemáticos para la celebración de las distintas reuniones de los diferentes órganos y colectivos federativos, se propone a la Asamblea General la introducción adaptada de lo tipificado en el artículo 40.1 y 2 RDI 8/2020 en los Estatutos de la RFGF.

### ➤ VOTACIÓN

- I. La adición a los Estatutos de la RFGF de un nuevo artículo 32bis con la siguiente redacción:

*Las sesiones de la Asamblea General, Comisión Delegada, Junta Directiva y los distintos Comités y Comisiones de la RFGF, así como las reuniones con los diferentes estamentos federativos, y a solicitud del presidente de la RFGF, podrán celebrarse por videoconferencia, siempre que el secretario del órgano o colectivo convocado reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta en los supuestos que sea obligatoria su redacción, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes o por la intranet federativa en ausencia de verificadores de la misma. En dicha acta el secretario dejará constancia de los acuerdos adoptados, así como del sistema seguido para formar la voluntad del órgano de que se trate, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la RFGF, o en la dirección de la delegación federativa pertinente de circunscribirse la sesión a un órgano o colectivo de una única delegación.*

*A mayores de los mecanismos establecidos en el párrafo anterior, y con el ánimo de facilitar y acelerar la toma de decisiones, se podrían adoptar acuerdos de la Asamblea General, Comisión Delegada o los distintos Comités y Comisiones de la RFGF mediante votación por escrito y sin sesión, siempre que lo decida el presidente. Al igual que lo indicado en el párrafo anterior, estos acuerdos se entenderán adoptados en el domicilio social de la RFGF, o en la dirección de la delegación federativa pertinente de circunscribirse los mismos a un órgano o colectivo de una única delegación.*

*El voto por escrito deberá remitirse dentro del plazo de diez días naturales a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, entendiéndose no emitido el voto recibido fuera de plazo antedicho.*

- II. Facultar a la Junta Directiva, previo informe del departamento económico de la RFGF, para la adaptación de los importes compensatorios por asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y representación por medio de sistemas de videoconferencia.

Nombre y apellidos				D.N.I	
 <b>VOTACIÓN PUNTO 2</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>		
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		

### PUNTO 3

**Aprobación, si procede, de los límites y criterios a señalar, a modo de directrices, a la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFGF para que esta Comisión acuerde las modificaciones reglamentarias y de las bases o normas que procedan en relación a los ascensos y descensos de categoría de los árbitros de fútbol y fútbol sala correspondientes a la temporada 2019/2020 con motivo de la pandemia del COVID 19**

#### 🔍 VOTACIÓN

Con motivo de la situación excepcional que ha provocado la pandemia del COVID 19 con la interrupción sorpresiva de las competiciones y la imposibilidad de finalizar las mismas con la disputa fáctica de los partidos, se faculta a la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFGF para determinar los efectos clasificatorios de los árbitros de fútbol y fútbol sala, con la limitación de no efectuar descensos (con la excepción de los descendidos con carácter administrativo), y a modo de ejemplo, los colegiados que no hubieran superado las pruebas físicas, bajas por edad,... y la suspensión aplicativa del artículo 172.4 apartado 1º en lo referente al número de partidos.

Nombre y apellidos

D.N.I



**VOTACIÓN  
PUNTO 3**

**SI**

**NO**

**ABSTENCIÓN**

A Coruña, 15 de mayo de 2020

**El presidente de la Real Federación Galega de Fútbol**



**REAL FEDERACIÓN  
GALEGA DE FÚTBOL**  
Juan de Ciorraga, 3 - Baixo  
15008 A Coruña  
CIF: G15055890  
www.futgal.es

Rafael Louzán Abal